

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

KAREN SILVA SANCHEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA ENERGY, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0182

ASUNTO: Orden Solicitud Desestimación

ORDEN

El 14 de diciembre de 2023, la parte Querellada presentó una “Moción de Desestimación Porque Reclamación No Justifica La Concesión de un Remedio”. En la referida Moción, la Querellada informó haber atendido la situación reportada por la parte Querellante y que de la investigación surgió que la toma de servicio, que la Querellante solicita se repare, es un bien privativo y no un bien administrado a nombre de la Autoridad de Energía Eléctrica, por lo que solicita se desestime la querrela de epígrafe al no existir una reclamación que justifique la concesión de un remedio en contra de la compañía de servicio eléctrico.

Por todo lo cual, se **ORDENA** a la **parte Querellante** a que en el término de **diez (10) días**, a partir de la notificación de esta Orden, se exprese sobre la solicitud de desestimación de la Querellada.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor, el 4 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 4 de enero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0182 y he enviado copia de la misma a: juan.mendez@lumapr.com, ovocaren@gmail.com, y por correo regular a:

LUMA Energy Servco, LLC
LUMA Energy, LLC
Lcdo. Juan Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Keren A. Silva Sánchez
Jardines de Country Club
CQ 12 Calle 148
Carolina, PR 00983

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de enero de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria